



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PEDRO ALFONSO MESA PATIÑO
DEMANDADOS:	ÁLVARO EMILIO IBARRA SALDARRIAGA
ASUNTO:	REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00051-00

Encontrándose el proceso en la secretaría para liquidación de costas, observa el Despacho que se presentó un error que hace necesario ejercer un control de legalidad por las razones que se indican a continuación:

A través de auto del 24 de octubre de 2022, se resolvió, entre otros aspectos, seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Igualmente, mediante providencia del 26 de abril de 2022, se concedió amparo de pobreza al ejecutado.

Así las cosas, a la luz del art. 154 del C.G.P., no era viable condenar en costas al amparado por pobre, por lo que es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 ibidem, realizando un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear tal irregularidad del proceso.

En ese orden de ideas, si bien es cierto se presenta una prevalencia del derecho sustancial respecto del adjetivo tal aspecto no conlleva el desconocimiento de este último, pues su inaplicación o las interpretaciones que desconozcan su finalidad vulneran manifiestamente los derechos al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia, seguridad jurídica y confianza legítima.

En conclusión, como quiera que la condena en costas impuesta a la parte demandada en el numeral 4 de la parte resolutive del auto de 24 de octubre 2022, no se ajusta a la

legalidad, lo procedente es apartarse de sus efectos, así como de las decisiones judiciales que debieron emitirse como consecuencia de dicho yerro, tales como la liquidación de costas que debía realizarse por secretaría y el auto que la aprueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO la condena en costas impuesta en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de octubre 27 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 de enero de 2023


JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO